

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA****RESOLUCIÓN NÚMERO 2423 DE 2023****(27 DE DICIEMBRE DE 2023)**

“Por la cual se expiden las certificaciones de que trata el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016”

EL DIRECTOR (e) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA -DANE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 6 del Decreto 262 de 2004, el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, el artículo 1 del Decreto 1170 de 2015, el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016, el Decreto 2123 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 208 de la Constitución Política señala que corresponde a los directores de departamentos administrativos la formulación de las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, determina que corresponde a los departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales: *“Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto”*.

Que el numeral 5 del artículo 6 del Decreto 262 de 2004 establece que son funciones del Director del Departamento, entre otras, *“Dictar las normas técnicas relativas al diseño, producción, procesamiento, análisis, uso y divulgación de la información estadística estratégica y de la información oficial básica”*.

Que el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, señalando en lo referente al *Componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado*, lo siguiente:

“El impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se adiciona con un componente ad valorem equivalente al 10% de la base gravable, que será el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercados minoristas, certificado por el DANE, según reglamentación del Gobierno Nacional, actualizado en todos sus componentes en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor.

Este componente ad valorem será liquidado y pagado por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración y se registrará por las normas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.

(...)

Parágrafo 2. El componente ad valorem también se causará en relación con los productos nacionales que ingresen al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.

Que el artículo 2.2.1.4.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que:

“Para efectos de la determinación del precio de venta al público, efectivamente cobrado en los canales de distribución, (...) el DANE tomará la información de los grandes almacenes e hipermercados minoristas que tengan ventas anuales mayores o iguales a siete mil millones de pesos (\$7.000.000.000) a precios de 1995.

Parágrafo 1. Para la determinación del precio de venta al público por cajetilla de veinte (20) unidades de cigarrillos y tabaco elaborado (...) A partir del año 2011 se tomará el promedio del precio de venta al público del 1 de enero a 30 de noviembre.

Parágrafo 2. Para efectos del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de producción nacional, a favor del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el DANE certificará semestralmente el precio de venta al público (...).”

Que el artículo 2.2.1.3.2. del Decreto 1170 de 2015 señala que *“Los productos que no se encuentren en la certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y aquellos que ingresen al mercado por primera vez, aplicarán, para efectos de la determinación del impuesto, la tarifa que*

Continuación de la Resolución "Por la cual se expide la certificación de que trata el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016"

corresponda a la base gravable del producto que más se asimile en sus características, hasta tanto el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, certifique el precio de venta al público aplicable como base gravable"

Que, en cumplimiento de las normas anteriormente citadas, se hace necesario que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE certifique el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución definidos por la ley 1819 de 2016, de cigarrillos y tabaco elaborado.

Que, por su parte, el artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública" dispone que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística — DANE, en coordinación con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos — INVIMA, definirán el Código Único de productos gravados con el impuesto al consumo y sujetos al monopolio, establecidos por la Ley 223 de 1995 y la Ley 1816 de 2016.

Que teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, no es un actor en la cadena regulatoria de cigarrillos y tabaco elaborado, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística — DANE expidió la Resolución 0925 del 20 de agosto de 2020 "Por la cual se define el Código Único de cigarrillos y tabaco elaborado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2019".

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ley 2106 del 2019 y la Resolución 0925 del 20 de agosto de 2020 "Por la cual se define el Código Único de cigarrillos y tabaco elaborado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2019", se expide el Código Único de cigarrillos y tabaco elaborado.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Certificación. La certificación del Precio de Venta al Público efectivamente cobrado en los canales de distribución definidos en la ley 1819 de 2016, de cigarrillos y tabaco elaborado a partir del uno (1) de enero del año 2024 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2024 es la siguiente:

No	Código Único*	Nombre del producto	Precio de venta al público por cajetillas de 20 unidades
1	2502010038002000	Camel Filters	7.819
2	2502010039002000	Camel Purple	7.276
3	2502010052002000	Caribe Caja Blanda	6.051
4	2502010056002000	Chesterfield Azul	8.168
5	2502010058002000	Chesterfield Green	8.358
6	2502010061002000	Chesterfield Purple	8.481
7	2502010062002000	Chesterfield White	8.395
8	2502010258002000	Derby Caja Blanda	7.406
9	2502010415002000	L&M Blue Evo	6.451
10	2502010416002000	L&M Evo	6.389
11	2502010417002000	L&M Red Evo	6.371
12	2502010418002000	L&M Silver Evo	6.312
13	2502010460002000	Lucky Strike Daiquiri	9.227
14	2502010461002000	Lucky Strike Gin	9.058
15	2502010463002000	Lucky Strike Mojito	7.755

Continuación de la Resolución "Por la cual se expide la certificación de que trata el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016"

No	Código Único*	Nombre del producto	Precio de venta al público por cajetillas de 20 unidades
16	2502010464002000	Lucky Strike Red	8.455
17	2502010467002000	Lucky Strike White	5.000
18	2502010469002000	Marlboro Double Fusion	8.695
19	2502010470002000	Marlboro Fusion Summer	9.387
20	2502010471002000	Marlboro Gold	9.665
21	2502010472002000	Marlboro Ice Fusion	9.358
22	2502010473002000	Marlboro Ice Xpress	9.273
23	2502010474002000	Marlboro Rojo	9.688
24	2502010646002000	Pielroja Sin Filtro	7.929
25	2502010655002000	President Red	6.275
26	2502010785002000	Rothmans Azul	8.514
27	2502010786002000	Rothmans Gris	8.429
28	2502010787002000	Rothmans Morazul	5.181
29	2502010788002000	Rothmans Rojo	6.244
30	2502010789002000	Royal Caja Dura	8.162
31	2502010810002000	Starlite Azul	6.055
32	2502011067002000	Winston Blue	5.382
33	2502011070002000	Lucky Strike Fest	9.402
34	2502011074002000	Caribe Caja Dura	6.200
35	2502011081002000	Lucky Strike Blue Tube	7.200
36	2502011092002000	Rothmans Blanco	6.504
37	2502011093002000	Rothmans Verde	6.441
38	2502011096002000	Winston Purple	5.223
39	2502011097002000	Winston Red	5.381
40	2502012000002000	L&M Purple Evo	5.934
41	2502012001002000	Lucky Strike Enigma	8.044
42	2502012002002000	Marlboro Garden Fusion	8.843
43	2502012004002000	Rothmans Foresta	6.120
44	2502012005002000	Lucky Strike Atomic	8.688
45	2502012078002000	Marlboro Red Selection	8.078
46	2502012107002000	Marlboro Vista Naranjazul 100	8.932

Continuación de la Resolución "Por la cual se expide la certificación de que trata el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016"

No	Código Único*	Nombre del producto	Precio de venta al público por cajetillas de 20 unidades
47	2502012168002000	Lucky Strike Gris Tube	7.200
48	2502012256002000	Marlboro Vista Moradoazul Mnt 100	8.844
49	2502012265002000	Marlboro Vista Rojo Verde Mnt 100	8.950
50	2502012267002000	L&M Evo Verde Rojo Mnt Ks	5.899
51	2502012314002000	Rothmans Violeta Tamaño Extragrande	8.710
52	2502012505002000	Marlboro Red Selection Caja Blanda	6.220
53	2502012622002000	L&M Blue Selection	5.586
54	2502012623002000	L&M Red Selection	5.134
55	2502012624002000	Rothmans Ruby	6.485
56	2502012625002000	Lucky Strike Alaska	9.815
57	2502012626002000	Starlite Silver	6.104
58	2502012668002000	Lucky Strike Wild Berries 10 XI	9.915
59	2509020344002000	Heets Amber	8.711
60	2509020345002000	Heets Blue	8.695
61	2509020346002000	Heets Bronze	8.713
62	2509020347002000	Heets Purple	8.661
63	2509020348002000	Heets Sienna	7.804
64	2509020349002000	Heets Turquoise	8.637
65	2509020350002000	Heets Yellow	7.814
66	2509021069002000	Heets Green Zing	8.112
67	2509022079002000	Heets Apricity Dimensions	8.300
68	2509022080002000	Heets Ammil Dimensions	8.000
69	2509022081002000	Heets Yugen Dimensions	8.000
70	2509022427002000	Blends Copper	6.000
71	2509022428002000	Blends Gold	6.000
72	2509022429002000	Blends Blue	6.000
73	2509022430002000	Blends Coral	6.000

ARTÍCULO SEGUNDO. Certificación Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La certificación del Precio De Venta al Público efectivamente cobrado en los canales de distribución de cigarrillos y tabaco elaborado de producción nacional definidos por la ley 1819 de 2016, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a partir del uno (1) de enero del año 2024 y hasta el treinta (30) de junio del año 2024 es la siguiente:

Continuación de la Resolución "Por la cual se expide la certificación de que trata el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016"

No	Código Único*	Nombre del producto	Precio de venta al público por cajetillas de 20 unidades
1	2502010038002000	Camel Filters	7.835
2	2502010039002000	Camel Purple	7.352
3	2502010052002000	Caribe Caja Blanda	6.279
4	2502010056002000	Chesterfield Azul	8.128
5	2502010058002000	Chesterfield Green	8.449
6	2502010061002000	Chesterfield Purple	8.724
7	2502010062002000	Chesterfield White	8.528
8	2502010258002000	Derby Caja Blanda	7.579
9	2502010415002000	L&M Blue Evo	6.507
10	2502010416002000	L&M Evo	6.466
11	2502010417002000	L&M Red Evo	6.346
12	2502010418002000	L&M Silver Evo	6.371
13	2502010460002000	Lucky Strike Daiquiri	9.356
14	2502010461002000	Lucky Strike Gin	9.203
15	2502010463002000	Lucky Strike Mojito	7.746
16	2502010464002000	Lucky Strike Red	8.452
17	2502010469002000	Marlboro Double Fusion	8.700
18	2502010470002000	Marlboro Fusion Summer	9.461
19	2502010471002000	Marlboro Gold	9.755
20	2502010472002000	Marlboro Ice Fusion	9.459
21	2502010473002000	Marlboro Ice Xpress	9.477
22	2502010474002000	Marlboro Rojo	9.793
23	2502010646002000	Pielroja Sin Filtro	7.988
24	2502010655002000	President Red	6.215
25	2502010785002000	Rothmans Azul	8.622
26	2502010786002000	Rothmans Gris	8.534
27	2502010787002000	Rothmans Morazul	5.059
28	2502010788002000	Rothmans Rojo	6.212
29	2502010789002000	Royal Caja Dura	7.300
30	2502010810002000	Starlite Azul	6.131
31	2502011067002000	Winston Blue	5.380
32	2502011070002000	Lucky Strike Fest	9.568
33	2502011074002000	Caribe Caja Dura	6.265
34	2502011081002000	Lucky Strike Blue Tube	7.200
35	2502011092002000	Rothmans Blanco	6.616
36	2502011093002000	Rothmans Verde	6.591

Continuación de la Resolución "Por la cual se expide la certificación de que trata el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016"

No	Código Único*	Nombre del producto	Precio de venta al público por cajetillas de 20 unidades
37	2502011096002000	Winston Purple	5.219
38	2502011097002000	Winston Red	5.335
39	2502012000002000	L&M Purple Evo	5.938
40	2502012001002000	Lucky Strike Enigma	8.047
41	2502012002002000	Marlboro Garden Fusion	8.868
42	2502012004002000	Rothmans Foresta	6.156
43	2502012005002000	Lucky Strike Atomic	8.673
44	2502012078002000	Marlboro Red Selection	8.173
45	2502012107002000	Marlboro Vista Naranjazul 100	9.015
46	2502012168002000	Lucky Strike Gris Tube	7.200
47	2502012256002000	Marlboro Vista Moradoazul Mnt 100	8.919
48	2502012265002000	Marlboro Vista Rojo Verde Mnt 100	9.038
49	2502012267002000	L&M Evo Verde Rojo Mnt Ks	5.900
50	2502012314002000	Rothmans Violeta Tamaño Extragrande	8.761
51	2502012505002000	Marlboro Red Selection Caja Blanda	6.154
52	2502012622002000	L&M Blue Selection	5.588
53	2502012623002000	L&M Red Selection	5.134
54	2502012624002000	Rothmans Ruby	6.472
55	2502012625002000	Lucky Strike Alaska	9.855
56	2502012626002000	Starlite Silver	6.104
57	2502012668002000	Lucky Strike Wild Berries 10 XI	9.915
58	2509020344002000	Heets Amber	9.001
59	2509020345002000	Heets Blue	9.052
60	2509020346002000	Heets Bronze	9.023
61	2509020347002000	Heets Purple	9.000
62	2509020348002000	Heets Sienna	7.814
63	2509020349002000	Heets Turquoise	8.993
64	2509020350002000	Heets Yellow	7.810
65	2509021069002000	Heets Green Zing	8.226
66	2509022080002000	Heets Ammil Dimensions	8.000
67	2509022081002000	Heets Yugen Dimensions	8.000
68	2509022427002000	Blends Copper	6.000
69	2509022428002000	Blends Gold	5.999
70	2509022429002000	Blends Blue	6.000
71	2509022430002000	Blends Coral	6.000

Continuación de la Resolución "Por la cual se expide la certificación de que trata el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016"

ARTÍCULO TERCERO. Productos no incluidos en la certificación. De conformidad con el artículo 2.2.1.3.2. del Decreto 1170 de 2015, para efectos de la determinación del impuesto de los productos que no se encuentren en las certificaciones que con esta resolución se expiden y de aquellos que ingresen al mercado por primera vez, aplicará la tarifa que corresponda a la base gravable del producto que más se asimile en sus características hasta tanto el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) certifique el precio de venta al público.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial y rige a partir del uno (1) de enero del año 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 27 días del mes de diciembre de 2023


LEONARDO TRUJILLO OYOLA
Director (e)

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE

Elaboró: Carlos Alberto Hernández Lozano – Asesor DIMPE

Revisó: Iván Acosta Puentes – Contratista de la OAJ

María Fernanda De La Ossa Archila – Jefe de la OAJ

Jorge Omar Escobar González – Asesor Dirección

Aprobó: Andrea Ramírez Pisco – Directora Técnica, Dirección de Metodología y producción Estadística – DIMPE

Andrés Felipe Ortiz Rico – Director Técnico, Dirección de recolección y Acopio – DRA

Carlos Alberto Hernández Lozano
Firmado digitalmente por Carlos Alberto Hernández Lozano
Fecha: 2023.12.27 15:24:27 -05'00'

 Firmado digitalmente por ANDREA RAMÍREZ PISCO
Fecha: 2023.12.27 15:10:00 -05'00'

Andrea Ramírez Pisco
Firmado digitalmente por Andrea Ramírez Pisco
Fecha: 2023.12.27 15:10:00 -05'00'

ANDRES FELIPE ORTIZ RICO
Firmado digitalmente por ANDRES FELIPE ORTIZ RICO

